

GACETA DISTRITAL

No. 496-3 • Enero 26 de 2018



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 001 (Enero 23 de 2018)	3
"SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN MATERIA DEPORTIVA, EDUCATIVA Y DE DESARROLLO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "BARRANQUILLA CASA DE LA SELECCIÓN"."	

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 001
(23 DE ENERO DE 2018)**

SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES EN MATERIA DEPORTIVA, EDUCATIVA Y DE DESARROLLO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “BARRANQUILLA CASA DE LA SELECCIÓN”.

Entre los suscritos: por una parte, JORGE PADILLA SUNDHEIN, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72161742 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Secretario Jurídico, actúa en nombre y representación legal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, según delegación conferida mediante Resolución No 0572 del 23 de junio de 2017 (en adelante el “Distrito”) y, por la otra parte, RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.473.878 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de representante legal y de conformidad con la autorización previa conferida durante las Asambleas de la Federación Colombiana de Fútbol del 11 de marzo de 2016 y 07 de marzo de 2017, actúa en nombre y representación legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, organismo deportivo de derecho privado y sin ánimo de lucro, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., que cumple funciones de interés público y social, forma parte del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 111 de 10 de octubre de 1939, proferida por el entonces Ministerio de Gobierno, (en adelante la “FCF” o la “Federación” y junto con el Distrito las “Partes” e individualmente cada una como la “Parte”), hemos acordado en celebrar el presente convenio de asociación (en adelante el “Convenio”), que se regirá por las normas legales aplicables de derecho privado y por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su condición de ente territorial, tiene en su haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política, el derecho y deber de ejercer las distintas competencias que les corresponden, de acuerdo con lo previsto en la propia Constitución, la ley y el reglamento.
3. Que, dentro de las distintas competencias asignadas a los distritos, en su condición de entidades territoriales, les corresponden, de conformidad con lo establecido en



el artículo 311 constitucional, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

4. Que, dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, cuya mejora deben propugnar los entes territoriales, se encuentra el ejercicio del deporte, la educación y el mejoramiento económico y social de los habitantes, el fomento de la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios, de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
5. Que, en materia constitucional, con relación al deporte se entienden como funciones asignadas a los entes territoriales las previstas en el artículo 52 de la Carta, en consonancia con las consagradas en los artículos 2, 44, 64 y 366 constitucional; entre tanto, en materia legal, se entienden como funciones asignadas a los entes territoriales, las previstas en las leyes 181 de 1995 y 715 de 2001, respectivamente.
6. Que, en materia constitucional, con relación a la educación enfocada en el deporte se entienden como funciones asignadas a los entes territoriales las previstas en el artículo 67 de la Carta; asimismo, en materia legal y reglamentaria, se entienden como funciones asignadas a los entes territoriales, las previstas en las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, respectivamente, al igual que las previstas en el decreto 2845 de 1994.
7. Que, en materia constitucional, con relación al mejoramiento económico y social de los habitantes se entienden como funciones asignadas a los entes territoriales las previstas en los artículos 334 y 339 de la Carta; entre tanto, en materia legal entienden como funciones asignadas a los entes territoriales, las previstas en numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2011, aplicable a los distritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013.
8. Que, por su parte, la FCF es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliado y reconocido por la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA), y a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que goza de personería jurídica reconocida por Resolución No. 111 de octubre 30 de 1939, emanada del Ministerio de Gobierno, sometida a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia.
9. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 7º de los estatutos de la Federación y corroborado por el certificado de existencia y representación legal, emanado por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), esta tiene como objeto y finalidad, entre otras funciones, *“Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del fútbol asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social”*.
10. Que, ante la comprobada compatibilidad de los cometidos y funciones que le asigna



la ley y sus estatutos, respectivamente, la Federación **Colombiana de Fútbol**, desde el año **2015**, ha **propuesto a la administración Distrital adelantar un proyecto deportivo**, educativo y que propicie el desarrollo económico y nuestra marca de ciudad, que tenga como eje dinamizador la construcción de **un centro de alto rendimiento de talla mundial, contando como aliado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**.

11. Que la primera manifestación de interés acerca de la posibilidad de realizar dicho proyecto, se expresó en documento de fecha octubre 6 de 2015, suscrito entre las Partes, en el cual se manifestó la intención de la Federación de construir en la ciudad un centro de alto rendimiento deportivo, en razón del apoyo irrestricto de la ciudad con su Selección, y de los excelentes resultados deportivos y extradeportivos conseguidos a partir de la designación de Barranquilla como sede de la Selección Colombia.
12. Que, en armonía con lo anterior, la Federación presentó ante el distrito de Barranquilla el proyecto deportivo, educativo y de ciudad, denominado “Barranquilla Casa de la Selección”, que permitiría el desarrollo conjunto de actividades y aportes en relación con los cometidos y funciones que la ley le asigna al Distrito, en materia deportiva, educativa y de desarrollo económico, en especial de la marca de ciudad.
13. Que, conforme se aprecia en los estudios, documentos y anexos que constituyen parte integral del presente Convenio, para el desarrollo del proyecto denominado “Barranquilla Casa de la Selección Colombia”, la Federación Colombiana de Fútbol ha dispuesto la realización de un aporte multidimensional, integrado por el desarrollo, mediante su calificado recurso humano, de un componente deportivo – educativo del mismo, que permita la capacitación y el desarrollo de competencias en las disciplinas de fútbol, fútbol sala y fútbol playa a jueces, entrenadores y educadores deportivos, dirigentes y profesores de liga de fútbol del Atlántico, licenciados en educación física y docentes de Colegios Oficiales de la ciudad de Barranquilla, deportistas en formación, aficionados, de alto rendimiento y profesionales.
14. Que, junto con lo previamente descrito, el proyecto contempla un significativo aporte dinerario, que permitirá la construcción del centro de alto rendimiento para la preparación de los seleccionados nacionales de fútbol y, en general, de los deportistas practicantes de esta disciplina deportiva, en sus distintas modalidades y categorías, que a su vez permita la ratificación del distrito de Barranquilla, como la ciudad deportiva de Colombia y la casa natural de la Selección Nacional de Fútbol, mediante el crecimiento y afianzamiento de los programas de gestión, mercadeo y promoción turística, en beneficio de las distintas manifestaciones económicas, sociales y culturales que se desarrollan en la misma.
15. Que el distrito de Barranquilla dispuso una valoración multidisciplinaria del proyecto presentado por la Federación, cuyas conclusiones están contenidas en documento denominado estudio previo de fecha enero de 2018 y en cuyo contenido se establece que el proyecto “Barranquilla Casa de la Selección Colombia”, que tendrá como eje conector la construcción del centro de alto rendimiento de la Federación Colombiana de Fútbol en nuestra ciudad, contribuye a que el distrito de Barranquilla

desarrolle las funciones a su cargo como ente territorial, que tienen por propósito propiciar que la ciudad sea más productiva y competitiva, continúe ampliando su transformación en el fomento de la educación y en la promoción de la cultura, el turismo, la industria, el deporte, el desarrollo empresarial y el fortalecimiento económico, para lograr ser reconocida como un lugar atractivo para la inversión.

16. Que, en atención a las condiciones que tanto la Federación Colombiana de Fútbol como el Distrito se proponen llevar a cabo, las cuales corresponden al desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley y los estatutos le asigna a las partes, así como, el aporte a realizar por la Federación para su ejecución, el proyecto se desarrollará bajo la tipología contractual del convenio de asociación establecida en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que a la letra reza: *“las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”*.
17. Que, en consecuencia, el mismo se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 92 de 2017 y, por consiguiente, éste no se encuadrará dentro de la categoría de contratos a los que hace referencia el artículo 2 de la norma en cita, sino que se regirán por lo dispuesto en el artículo 96 en cita y los artículos 5, 6, 7 y 8 del decreto 92 ídem.
18. Que, en razón de lo anterior, en correspondencia con la modalidad contractual a emplear, específicamente con los aportes a que están obligados a realizar los asociados, el Distrito ha manifestado su intención de poner a disposición del proyecto, **un lote de terreno, con las medidas y linderos descritos en el presente convenio y en sus documentos anexos, que se destinará única y exclusivamente a la construcción del centro de alto rendimiento, en beneficio colectivo y de interés general de la comunidad barranquillera.**
19. Que, revisados los documentos aportados por la Federación junto con el proyecto en cuestión, se advierte no solo su condición de entidad privadas sin ánimo de lucro, sino su reconocida idoneidad para el desarrollo de un proyecto de las características técnicas y su capacidad financiera para garantizar la aportación de los recursos económicos necesarios para su ejecución.
20. Que, finalmente, el proyecto a desarrollar constituye una actividad de interés público, que representa los beneficios para la ciudad expresados en el anexo técnico que forma parte integral de este Convenio, razón por la cual las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por lo previsto en la Constitución, la ley, el reglamento y en las siguientes:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: El objeto del presente Convenio es establecer las reglas y condiciones mediante las cuales las Partes aunarán esfuerzos para el desarrollo conjunto de actividades encaminadas al cumplimiento de competencias y objetivos institucionales en materia deportiva, educativa y de desarrollo económico en cabeza del distrito de Barranquilla, a través del apoyo de la práctica del fútbol recreativo, aficionado y profesional. Tales esfuerzos estarán orientados a la ejecución del proyecto denominado “Barranquilla: Casa de la Selección” (en adelante el “Proyecto”).

CLÁUSULA 2. CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DESTINACIÓN DEL CENTRO DEL ALTO RENDIMIENTO: El Centro del Alto Rendimiento será construido por la FCF, a través del tercero que para tal efecto designe: El Centro de Alto Rendimiento será operado por la FCF y destinado:

- a. Como lugar para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes en materia educativa, capacitación y de fomento al fútbol aficionado, profesional y de alto rendimiento, de acuerdo con las programaciones realizadas por el Comité.
- b. Principalmente, como lugar de concentración y entrenamiento de la Selección de Mayores, la Selección Femenina y las Selecciones Juveniles de Fútbol, así como de las Selecciones de Futsal y Fútbol Playa (conjuntamente las “Selecciones”).
- c. Para el desarrollo de otras actividades relacionadas con el objeto social de la FCF.

Parágrafo: Las actividades que se llegaren a realizar en el Centro de Alto Rendimiento, deberán programarse siempre atendiendo la destinación principal de dicho centro, conforme lo establecido en el **literal b) de esta cláusula**. Por tanto, ninguna programación de actividades podrá afectar ni interferir con el calendario de las Selecciones. Es entendido por las Partes que, durante las épocas en que cualquiera de las Selecciones esté haciendo uso del Centro de Alto Rendimiento, no se podrá programar actividad adicional alguna, salvo la previa y escrita autorización de la FCF. Asimismo, es entendido por las Partes que, durante las épocas en que cualquiera de las Selecciones esté haciendo uso del Centro de Alto Rendimiento, el ingreso de personal de prensa, del Distrito y cualquier tercero requerirá de la previa y escrita autorización de la FCF.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Convenio y de las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo consagrado más adelante, el Convenio tiene como alcance general expresar la plena voluntad de las Partes de asumir y desarrollar de manera conjunta los siguientes compromisos:

- a. Fomentar, a través del apoyo al fútbol aficionado, profesional y de alto rendimiento, espacios de integración e inclusión social y de aprovechamiento del tiempo libre a la población beneficiaria del Convenio.



- b. Propiciar beneficios de carácter educativo, mediante el desarrollo de capacitaciones técnicas en reglamentación, entrenamiento y administración deportiva en el fútbol, fútbol sala y fútbol playa a jueces, entrenadores y educadores deportivos, dirigentes y profesores, licenciados en educación física y docentes de Colegios Oficiales de la ciudad de Barranquilla, deportistas en formación, aficionados, de alto rendimiento y profesionales.
- c. Coadyuvar con la dinamización de la economía local y su fortalecimiento en relación con las actividades productivas que se desarrollan en torno a las competencias deportivas, partidos y entrenamientos de las grandes figuras del balompié nacional en la ciudad.
- d. Realizar los esfuerzos financieros, técnicos, operativos y recurso humano necesarios para la construcción del Centro de Alto Rendimiento para la preparación de las Selecciones y, en general, de los deportistas practicantes de esta disciplina deportiva, como eje dinamizador del proyecto **deportivo, educativo** y de desarrollo económico, motivo del presente Convenio, de acuerdo con las obligaciones de cada una de las Partes.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO Y APOORTE DE LAS PARTES: La ejecución del objeto del presente convenio tiene por valor la suma de cuarenta y tres mil trescientos treinta y ocho ochocientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos M/Cte. (\$43.338.828.244,00), equivalente a la sumatoria de los aportes dinerarios y en especie efectuados por las Partes que llegaren a hacer estimables en dinero, cuya naturaleza y monto se distinguen a continuación:

- a. La FCF: La suma de treinta y un mil doscientos cincuenta y dos millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y un pesos (\$31.252.633.891.00), que serán destinados a la financiación de la totalidad de los costos generados dentro del proceso de estudios, diseños, construcción, operación, vigilancia y mantenimiento del Centro de Alto Rendimiento para la preparación de los seleccionados nacionales de fútbol y, en general, de los deportistas practicantes de esta disciplina deportiva, como eje dinamizador del proyecto **deportivo, educativo** y de desarrollo económico, motivo del presente Convenio.
- b. El Distrito: La suma de doce mil ochenta y seis millones ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$12.086.194.353.00), representados en el lote de terreno descrito en los documentos **anexos** a este Convenio, aportado para la construcción y operación del Centro de Alto Rendimiento para la preparación de los seleccionados nacionales de Fútbol y, en general, de los deportistas practicantes de esta disciplina deportiva, como eje dinamizador del proyecto **deportivo, educativo** y de desarrollo económico, motivo del presente Convenio.

Parágrafo primero: Las Partes entienden y aceptan que el aporte en dinero realizado por la FCF representa el setenta y dos por ciento (72%) del valor total del presente Convenio.

Parágrafo segundo: Las condiciones y plazos para el desembolso de los recursos y aportes de los bienes, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los documentos técnicos y anexos al presente Convenio, y cualquier modificación que se requiera será definida por el Comité Técnico Operativo.

CLÁUSULA 5. PLAZO: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de treinta años (30) años, que comenzará a contabilizarse desde la suscripción del acta de inicio de la obra de construcción del Centro del Alto Rendimiento. El acta de inicio solo podrá suscribirse una vez cumplidos los requisitos que en forma previa y para tal efecto exija la ley o el presente Convenio.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA FCF: Son obligaciones de la Federación las siguientes:

- a. Programar en forma conjunta con el Distrito el desarrollo de las capacitaciones, actividades recreativas y/o deportivas que asume la FCF en desarrollo del Proyecto y del Convenio.
- b. Asumir con cargo al aporte señalado en el **literal a) de la** contratación de los estudios, diseños y construcción del Centro de Alto Rendimiento para la práctica del fútbol en la ciudad de Barranquilla, según las especificaciones técnicas definidas por la FCF como eje central del Proyecto.
- c. Adelantar los trámites y sufragar los gastos con cargo al aporte señalado en el **literal a) de la Cláusula 4**, que sean necesarios para la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran previos a la construcción del Centro de Alto Rendimiento.
- d. Asignar los recursos necesarios para la adecuada administración, vigilancia y mantenimiento del Centro de Alto Rendimiento.
- e. Desarrollar capacitaciones técnicas durante la vigencia del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo No. 1** que hace parte integral del presente Convenio, sin perjuicio que el comité técnico operativo pueda modificar la periodicidad, duración y contenido de los programas, respetando en todo caso, una intensidad mínima anual de 252 horas y una población beneficiaria directa e indirecta de 100.000 personas y de acuerdo con el contenido del Plan de Desarrollo vigente.
- f. Generar los calendarios de utilización del Centro de Alto Rendimiento, en coordinación con el Comité Técnico Operativo del Convenio.
- g. Contratar por su cuenta y riesgo el personal profesional para desarrollar de manera responsable el Proyecto.
- h. Destinar el inmueble aportado por el Distrito únicamente para el desarrollo del



Proyecto.

- i. Entregar evidencia fotográfica y los informes correspondientes de acuerdo a cada etapa del Proyecto, al Secretario de Deportes o al funcionario que haga sus veces en el Distrito de Barranquilla, en la periodicidad que el Comité Técnico Operativo disponga.
- j. Permitir el acceso al Proyecto de los supervisores del Convenio y de los funcionarios del Distrito, siempre que ello no interfiera con el cronograma de actividades del Centro de Alto Rendimiento y, en especial, con lo previsto en el **literal b) de la Cláusula 2** del Convenio.
- k. Garantizar el mantenimiento del inmueble de propiedad del Distrito.
- l. Presentar informes de seguimiento al cumplimiento de los compromisos de acuerdo con la programación que se establezca el Comité Técnico Operativo para el desarrollo del Convenio.
- m. Realizar durante la vigencia del presente Convenio y desde el momento en que se hagan exigibles, el pago oportuno de los todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, gastos de administración, vigilancia o cualquier otro ligado al inmueble puesto a disposición del presente Convenio, además de los gastos de entretenimiento y televisión, a que haya lugar.
- n. Al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, entregar el área de terreno de propiedad del Distrito con las obras realizadas en el mismo, junto con sus usos y mejoras, en condiciones óptimas para su utilización, salvo el desgaste que corresponda al uso normal de las instalaciones y al paso del tiempo, con el pago de los servicios públicos y de comunicación, entretenimiento y televisión, impuestos, tasas, contribuciones, etc., al día.
- o. Asumir tanto en fase de construcción como en fase de operación la responsabilidad extracontractual o contractual por la ocurrencia de cualquier evento que se genere daño a usuarios internos y/o externos en el Centro de Alto Rendimiento.
- p. En lo que fuere pertinente, cumplir con los requisitos dispuestos en el Decreto 92 de 2017, la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes que resulten aplicables al presente Convenio.
- q. Las demás que resulten a cargo de la FCF en los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL DISTRITO: Son obligaciones del Distrito las siguientes:

- a. Poner a disposición del Proyecto el lote de terreno de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que se identifica conforme aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-558192, con un área total de 83.549,55 metros

cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Partiendo del punto 570 al punto 565, pasando por los puntos 571, 572, 562, 563, 564, en dimensiones de cincuenta y nueve metros con cuarenta y un centímetros (59.41 m), treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (33.43 m), cuarenta y cinco metros con cuarenta y un centímetros (45.41 m), treinta y cuatro metros con treinta y siete centímetros (34.37 m), doscientos setenta y tres metros con noventa y cuatro centímetros (273.94 m), siete metros con treinta y nueve centímetros (7.39 m), lindando con Lote San Benito. Del punto 565 al punto 570 y cierra, pasando por los puntos 566, 567, 568, 569, en dimensiones de trescientos cincuenta y siete metros con veintiséis centímetros (357.26 m), ciento nueve metros con diez centímetros (109.10 m), veintisiete metros con treinta y dos centímetros (27.32 m), ciento cuarenta y ocho metros con treinta y cinco centímetros (148.35 m), ciento doce metros con ochenta y dos centímetros (112.82 m), lindando con el Lote San Benito.

- b. Abstenerse de realizar cualquier acto que interfiera con la destinación principal del Centro de Alto Rendimiento conforme lo previsto en el **literal b) de la Cláusula 2** o que impida a la FCF darle tal destinación.
- c. Encargarse en forma conjunta con la Federación del desarrollo de las capacitaciones, actividades recreativas y/o deportivas que asume la FCF en desarrollo del Proyecto y del Convenio.
- d. Hacer seguimiento al cronograma de ejecución del Convenio, conforme a lo establecido en los cronogramas fijados para cada fase del mismo.
- e. Al finalizar el Convenio, recibir el inmueble con las obras realizadas en el mismo, junto con sus usos y mejoras, en condiciones óptimas para su utilización, salvo el desgaste que corresponda al uso normal de las instalaciones y al paso del tiempo.
- f. Ejercer las actividades de supervisión que sean necesarias, las cuales en todo caso no podrán interferir con la destinación del Centro de Alto Rendimiento en los términos establecido en el presente Convenio.
- g. Suministrar oportunamente la información que requiere la Federación, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- h. Realizar las gestiones administrativas necesarias para que en cada vigencia fiscal las

obligaciones que emanan del Convenio se articulen con el Plan de Desarrollo Distrital Vigente.

- i. En lo que fuere pertinente, cumplir con los requisitos dispuestos en el Decreto 92 de 2017, la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes que resulten aplicables al presente Convenio.
- j. Las demás que resulten a cargo del Distrito en los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA 8. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Las Partes constituirán un comité técnico operativo (en adelante el “Comité Técnico Operativo”) que estará integrado por: (i) el Alcalde Distrital de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá; y (ii) el representante legal de la Federación o su delegado. El Comité Técnico Operativo será asistido por el secretario de deportes que hará las funciones de secretario del comité técnico con voz, pero sin voto.

Parágrafo primero. FUNCIONES: El Comité Técnico Operativo tendrá un reglamento que se aprobará durante su primera reunión. El Comité Técnico Operativo se encargará únicamente de definir los protocolos, hojas de rutas y cronogramas para la realización de las actividades previstas en el **literal e) de la Cláusula 6** del Convenio. El Comité Técnico Operativo deberá desarrollar sus funciones atendiendo lo dispuesto por el **parágrafo de la Cláusula 2** del Convenio.

Parágrafo segundo. FUNCIONAMIENTO: El Comité se reunirá una vez cada cuatro (4) meses durante la vigencia del presente Convenio, previa citación realizada por la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte o de forma extraordinaria, cuando así lo determine alguna de las Partes, por decisión propia o por solicitud elevada por cualquiera de sus integrantes. Las deliberaciones y decisiones adoptadas serán consignadas en actas suscritas por las Partes.

Parágrafo tercero. DECISIONES: Las decisiones serán adoptadas mediante el voto unánime de los integrantes del Comité Técnico Operativo. Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo serán parte integral del presente Convenio. El Comité Técnico Operativo no podrá adoptar decisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Convenio.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN: Cada una de las Partes designará un supervisor que se encargará de inspeccionar, vigilar y controlar el correcto y oportuno cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo desde la firma de



este Convenio hasta su liquidación. Por parte del Distrito se designa a el Secretario de Deporte o quien haga sus veces.

CLÁUSULA 10. INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES: La Federación al suscribir el Convenio manifiesta bajo juramento que ni ella, su representante legal, ni los miembros de la Comité Directivo, se encuentran incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes [80](#) de 1993, [1150](#) de 2007 y [1474](#) de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

CLÁUSULA 11. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente Convenio terminará por:

- a. El mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Vencimiento del plazo pactado.
- c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio por parte de la Federación, debidamente acreditada.
- d. El incumplimiento grave e imputable a la Federación de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- e. Las demás causales de terminación previstas en la ley, que sean obligatorias para las Partes.

Parágrafo: Una vez acaecida cualquiera de las causales de terminación, se procederá a su liquidación con base en la información suministrada por las Partes y revisada a satisfacción por los supervisores del Convenio, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2017 y el artículo 217 del decreto 19 de 2012 o aquellas normas aplicables al momento de su



liquidación.

CLÁUSULA 12. AMORTIZACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: En el evento en que el presente Convenio termine anticipadamente por cualquier causa, no imputable a la FCF, dentro de los primeros tres (3) años de ejecución del Convenio, el Distrito se obliga a reintegrar a la Federación el valor total de la inversión realizada por la FCF en el inmueble aportado por el Distrito, debidamente certificada e indexada con base en el índice de precios al consumidor (IPC). El reintegro de la suma correspondiente se realizará dentro de los seis (6) meses calendario siguiente al de la terminación anticipada del Convenio por cualquier causa, previa devolución del inmueble al Distrito por parte de la FCF.

A partir del cuarto (4°) año del Convenio, la terminación anticipada obliga al Distrito a reintegrar y pagar la suma no amortizada de la inversión de la FCF debidamente indexada con base en el índice de precios al consumidor (IPC). Para tal efecto, las Partes entienden que la inversión de la FCF se amortizará en sumas iguales y anuales, durante un plazo de veintisiete (27) años contados desde el cuarto (4°) año de ejecución del Convenio. El pago de la suma a que hubiere lugar se realizará dentro de los seis (6) meses calendario siguiente al de la terminación anticipada del Convenio por cualquier causa, previa devolución del inmueble al Distrito por parte de la FCF.

Para los efectos previstos en esta **Cláusula**, una vez realizada la obra objeto del Convenio, la FCF informará al Distrito el valor final de la inversión de la Federación con la relación de los soportes correspondientes. El Distrito tendrá treinta (30) días calendario para aceptar u objetar en forma razonada el valor de la inversión o alguno de los soportes. El silencio se entenderá como aceptación del valor informado por la FCF que, por tanto, constituirá el valor final y real de la inversión. En caso de objeción, se conformará un comité de dos (2) miembros, uno (1) designado por cada Parte, que tendrá treinta (30) días calendario contados desde su designación para resolver de buena fe las objeciones. Si el comité no resuelve las objeciones, las Partes designarán de común acuerdo un perito que las resolverá. A falta de acuerdo, procederá a petición de cualquiera de las Partes la regulación por peritos en los términos del artículo 2026 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL: Para el caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo de las Partes, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del Convenio descrito en la **Cláusula 4**. El valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, y en consecuencia la parte cumplida, podrá reclamar el pago de los perjuicios



causados por el incumplimiento, pudiendo reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA 14. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN: El presente Convenio solo podrá ser modificado mediante documento escrito firmado por las Partes. El Convenio podrá ser suspendido por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; de la suspensión y su causa se dejará constancia en un acta firmada por las Partes.

CLÁUSULA 15. VINCULACIÓN LABORAL: El Distrito no contraerá ninguna obligación laboral con la Federación o con las personas que la FCF vincule para la ejecución del Convenio. De igual forma, la Federación ejecutará las obligaciones a su cargo por su entera cuenta y riesgo, sin que exista responsabilidad solidaria o conjunta del Distrito para con esta.

CLÁUSULA 16. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Convenio, total o parcialmente, salvo la previa y escrita autorización de la otra.

CLÁUSULA 17. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamo que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, o cualquier otra controversia relacionada con el mismo, que no sea resuelta directamente entre LAS PARTES dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de ellas lo proponga a la otra, serán dirimidas por un Tribunal Arbitral, compuesto por tres (3) árbitros pertenecientes a la lista A inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá, en donde sesionará el panel arbitral, de acuerdo a las siguientes reglas: (i) Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (ii) El procedimiento aplicable será establecido en la Ley 1563 de 2012, y (iii) El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA 18. INDEMNIDAD: La Federación mantendrá indemne y defenderá a su costa al Distrito de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del Con-



venio. La Federación se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Distrito con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del Convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Distrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen, podrá comunicar situación por escrito a la Federación o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, la Federación se obliga a acudir en defensa de los intereses del Distrito para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el Distrito estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la Federación, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o, si lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, cobrará a todos los costos que implique esa defensa. El Distrito podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere esta **cláusula** por la vía ejecutiva, para lo cual este Convenio junto con los documentos en los que se consignen dichos valores prestan mérito ejecutivo.

Parágrafo: Igualmente se establece que el Distrito no tendrá ninguna responsabilidad por el uso indebido que la Federación haga del área de terreno y sus mejoras, para el cumplimiento de este Convenio, de cualquier invento, accesorio, artículos materia investigación o procedimiento, patentados o no, y la Federación asumirá la responsabilidad legal y todos los gastos necesarios para librar al Distrito de cualquier juicio o responsabilidad que puede surgir por estos motivos. De la misma manera la Federación mantendrá indemne al Distrito, con ocasión de los eventuales daños que le pueda causar a terceros o de las obligaciones que surjan con las personas naturales y jurídicas con quien tengan relación en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA 19. NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: la Federación: Carrera 45 A No. 94-06; el Distrito: Calle 34 N°43-31, Barranquilla, Atlántico. Toda comunicación se entenderá válidamente remitida a las anteriores direcciones mientras la Parte respectiva no informe a la otra que ha cambiado su dirección de correspondencia.

CLÁUSULA 20. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO: La Partes acuerdan que el Centro de Alto Rendimiento se identificará de la siguiente manera: **“Barranquilla: Casa de la Selección Colombia”**.

CLÁUSULA 21. REVERSIÓN: Al día siguiente de la fecha de terminación del Convenio, revertirán a favor del Distrito la totalidad de las obras ejecutadas en el lote referido



en el **literal b) de la Cláusula 7**, así como sus muebles e inmuebles por adhesión, y sus mejoras. La Federación deberá adelantar todos los trámites tendientes a facilitar la materialización de la reversión de los bienes muebles e inmuebles.

CLÁUSULA 22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere:

- a. Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado como aporte del distrito y con una vigencia igual al término del Convenio y cuatro meses más. La garantía se debe actualizar y aprobar anualmente.
- b. La FCF deberá suscribir una póliza todo riesgo que incluya siniestros de incendio, rayo, terremoto para los bienes que sean objeto de la construcción para la que se destina el predio, por un valor igual al valor de construcción y/o reposición de los bienes. Deberá mantenerla vigente durante toda la duración del presente contrato siendo necesario su presentación anual para revisión y aprobación por parte del Distrito.
- c. Suscripción del acta de iniciación del Convenio.

CLÁUSULA 23. DOMICILIO: Para todos los efectos se entenderá como domicilio contractual el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Cláusula 24. Anexos: Los siguientes anexos forman parte integral del presente Convenio:

- a. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-558192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.



-
- b. El proyecto presentado por la Federación y sus anexos.
 - c. Los estudios previos, elaborados por el distrito de Barranquilla.
 - d. Las actas del Comité Técnico Operativo.
 - e. Los contratos celebrados para la construcción del Centro de Alto Rendimiento.

Para constancia de lo anterior el presente Convenio se firma a los 23 días del mes de enero del año 2018.

Por el Distrito,

JORGE PADILLA SUNDHEIM
SECRETARIO JURÍDICO
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
C. C. 72161742 DE BARRANQUILLA

Por la Federación,

RAMÓN JESURÚN FRANCO
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL
C. C. 7473878 DE BARRANQUILLA



Página En Blanco



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

